

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503704

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Derecho a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503704. En él, la persona interesada presentaba una queja por su disconformidad con el grado de discapacidad total del 15% que le había sido reconocido por Resolución de la Reclamación Previa formulada contra la Resolución, de 7 de mayo de 2025, que le otorgaba un 10%.

En su escrito, la interesada también manifestó que solicitó las notificaciones por vía electrónica y una copia íntegra del expediente administrativo y manifestó que la resolución se le había notificado por correo certificado y que no se le había remitido la copia del expediente. En la queja nos hemos limitado a analizar esta segunda cuestión tras explicar debidamente a la persona interesada que las competencias de esta institución no alcanzan a la supervisión de las resoluciones que recaen sobre el grado de discapacidad, ni a la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona o dificultades de movilidad.

Por ello, en la medida en que podían verse alterados los derechos de la persona interesada en el procedimiento administrativo, el 02/10/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Transcurrido en exceso el plazo establecido, sin haber recibido la respuesta de la Conselleria, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración, de 09/02/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución, en los plazos establecidos para ello, de los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir con los deberes legales derivados de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
3. **SUGERIMOS** que, en el caso de que no se haya hecho ya, ponga a disposición de la persona interesada una copia del expediente, tal y como solicitó.

La Ley reguladora de esta institución establece que las administraciones investigadas están obligadas a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la Resolución. Si embargo, transcurrido el plazo establecido para ello, la Conselleria tampoco nos ha enviado la preceptiva respuesta.

No tenemos constancia de que nuestra sugerencia haya sido atendida y haya sido puesta a disposición de la interesada una copia del expediente. Por lo tanto, llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria por no haber remitido a esta institución, en los plazos establecidos para ello, ni la información solicitada en relación con los hechos expuestos en la queja, ni la preceptiva respuesta a la sugerencia realizada (artículo 39.1.a y 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana